



Señor (a) Juez (a)

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA

E.

S.

D.

Asunto. **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Referencia. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2021-00145

Demandante. JULLY PAOLA GAITAN NEISA

Demandado. JOHANNA CATALINA GARCIA GARCIA y OTROS

LEIDY CAROLINA NOY LEON, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la señora **JOHANNA CATALINA GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.366.639 de la ciudad de Tunja y reconocida como tal dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 25 de noviembre de 2021, por las razones que se entran a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Mediante demanda de restitución de inmueble, la señora JULLY PAOLA GAITAN NEISA, demanda la restitución del inmueble arrendado ubicado en la carrera 5 No. 4-26 del Municipio de Samacá.

De conformidad con el escrito de introductorio, la **demanda se dirige de forma equivocada en contra de la señora JOHANNA CATALINA GARCIA GARCIA** y así, es admitida por el Despacho, pese a no encontrarse acorde con el documento denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y que es el documento base de este tipo de procesos.

Una vez notificada la demanda, en el escrito de contestación de la demanda, la señora JOHANNA CATALINA GARCIA GARCIA, a través de la suscrita apoderada judicial, pone en evidencia el yerro cometido tanto por el extremo actor como por el Despacho.

En consecuencia, el 15 de julio de 2021, el Despacho profiere un auto, mediante el cual ordena vincular de oficio a la verdadera ARRENDATARIA, esto es a la sociedad ANCLU S.A.S., **quien junto con su escrito de contestación, de fecha 19 de octubre de 2021, allega los pagos efectuados a la arrendadora por concepto de arrendamiento desde el mes de febrero de 2021 y el depósito judicial a órdenes del proceso del mes de octubre.**

No obstante, en desconocimiento de la prueba documental allegada por la vinculada ANCLU S.A.S., su Despacho se niega a oír a la parte y profiere un fallo por demás injusto.

De otro lado, su Despacho se niega a escuchar a mi representada, por no acreditarse el pago de cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2021, fecha en la cual se admitió la



demanda de la referencia; **pese a acreditarse y aceptarse por parte del Despacho, conforme el auto que da por terminado el contrato de arrendamiento que la señora JOHANNA CATALINA GARCIA GARCIA, NO ES LA ARRENDATARIA NI TIENE EN CABEZA SUYA EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.**

Nótese que el Auto objeto de recurso DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la señora MARIA CRISTINA NEISA BUITRAGO en su calidad de ARRENDADORA y la empresa ANCLU S.A.S. en su calidad de ARRENDATARIA por el incumplimiento de la cláusula Cuarta del Contrato.

Siendo evidente que mi representada no tiene la calidad de ARRENDATARIA, el Despacho **se niega a escucharla alegando que no acredito el pago de los cánones de arrendamiento desde que se dio inicio al proceso.**

En este punto es preciso cuestionarse, si para ser oído dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado, en el cual no se ostenta la condición de ARRENDATARIO, se deben realizar pagos por concepto de cánones de arrendamiento, a capricho del Juzgado, para acceder a la administración de justicia.

Teniendo en cuenta que el auto objeto de recurso, presenta las siguientes irregularidades:

1. Está privando a mi representada de ser oída, al imponer cargas económicas desmedidas.
2. Está desconociendo la prueba documental aportada por la vinculada ANCLU S.A.S., quien acredito los pagos de los cánones de arrendamiento hasta antes de ser vinculada al proceso y con posterioridad a su vinculación acredito el pago del depósito judicial conforme al requerimiento hecho por su Despacho,

Solicito a su Despacho, se sirva acceder a las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, por medio de la cual se DECLARÓ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la señora MARIA CRISTINA NEISA BUITRAGO en su calidad de ARRENDADORA y la empresa ANCLU S.A.S. en su calidad de ARRENDATARIA por el incumplimiento de la cláusula Cuarta del Contrato, para en su lugar, tener por contestada la demandada por parte de la demandada JOHANNA CATALINA GARCIA GARCIA y de la vinculada sociedad ANCLU S.A.S. y correr traslado de las excepciones propuestas.

En los anteriores términos, dejo presentado el recurso de Reposición.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA NOÍ LEÓN

C.C. No.1049.609.943 de Tunja

T.P. No.195.979 del Consejo Superior de la Judicatura